

una confamilia este Ayuntamiento acuerda
 con don Lucas, y por el presente año
 Juan Pedro Mas Oliva, à quien se entregue
 el libramto de su acopio, y a la fianza q.
 tiene prestada, y mediante à que segun
 la jurta de esta Villa podian sus vecinos
 hacer la conducion de la sal salina de sal
 para a cinco de fanega, hagase saber à
 Recaudador la pague al Excmo. p.
 el cas de que sea necesario acudir al medio de
 Embargo, cobrando la sal misma de los contribuyentes
 al de cincuenta y quatro r.
 fanega, sabiendo que para este señalado, se ha
 tenido presente el nuevo impuesto cargado so
 bre la especie, y gastos Extraordinarios anexos
 al libre porte, y conducion de ella.

Sobre el Repu
 timto de la sal
 y q. se repar
 tan al vecinda
 rio 1942o cele
 mines de 1770
 1972o q. 11
 tan de partida
 fallida, que
 dando los 12.
 tanto para
 venderlos en el
 Alfoli y co

trator an mismo del Repartimiento de la sal, y
 haciendo cuenta, que vale lo Diez y nueve mil
 dorientos doce celemines, acopio de esta villa
 hay en existencia ciento Guarenta y tres celemines.
 Sobrante de la que se repuso para la venta
 del Alfoli pu. en el año anterior, y trececientos
 cincuenta y cinco celemines de partidar fallida
 segun la lista que acompaña, y ha sido exa
 minada detenidamente, en justificacion de
 este extremo à presencia, y con intervencion
 del Pdr. Dn. Dn. Qual an como la Relacion
 jurada del Recaudador, que igualmte obra en
 credito del primero, para dar salida à
 salir, que à una suma ascienden à